Ciencia y Educación
(L-ISSN: 2790-8402 E-ISSN: 2707-3378)
Vol. 7 No. 10.1
Edición Especial XI 2026

# LAVADO DE ACTIVOS EN CRIPTOBIENES: RETOS DE REGULARIZACIÓN NOTARIAL ECUATORIANA

# MONEY LAUNDERING THROUGH CRYPTO-ASSETS: CHALLENGES FOR ECUADORIAN NOTARIAL REGULATION

**Autores: [1]Andrés Martín García Plaza, [2]Ana Cristina Villafuerte Pilligua y [3]Noadis Milán Morales.**
[1]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0000-2984-0482
[2]ORCID ID: https://orcid.org/0009-0003-7038-2294
[3]ORCID ID: https://orcid.org/0000-0003-0417-932X
[1]E-mail de contacto: amgarciap_a@ube.edu.ec
[2]E-mail de contacto: acvillafuertep@ube.edu.ec
[3]E-mail de contacto: nmilanm@ube.edu.ec
Afiliación: [123]Universidad Bolivariana del Ecuador, Maestría en Derecho Notarial y Registral, Durán, (Ecuador).
Artículo recibido: 8 de Octubre del 2026.
Artículo revisado: 25 de Octubre del 2026.
Artículo aprobado: 25 de Octubre del 2026.
[1]Maestrante en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Ecuador).
[2]Maestrante en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Ecuador).
[3]Docente de la Maestría en Derecho Notarial y Registral de la Universidad Bolivariana del Ecuador (Ecuador).

**Resumen**

El creciente uso de criptobienes en las relaciones patrimoniales y comerciales plantea desafíos para la prevención del lavado de activos y la seguridad jurídica en Ecuador. Esta investigación tiene como objetivo analizar los criterios jurídicos aplicables a la actuación del notario ecuatoriano frente a operaciones que involucren criptobienes, considerando las dificultades para identificar a los participantes, determinar al beneficiario final y verificar el origen de los recursos. Se plantea un enfoque cualitativo y jurídico documental, mediante métodos analíticos, hermenéuticos y comparativos, con revisión de legislación nacional, doctrina, estándares internacionales y normativa extranjera. El análisis comparado comprende los marcos de la Unión Europea, España y México. Como técnica complementaria, se prevé la posibilidad de realizar entrevistas semiestructuradas con expertos en derecho notarial y prevención del lavado de activos. La investigación busca identificar vacíos regulatorios y formular criterios relativos a la debida diligencia, la identificación de los intervinientes y beneficiarios finales, la trazabilidad de las transacciones y el reporte de operaciones sospechosas. Asimismo, propone que el uso de criptobienes como forma de pago se documente expresamente y que, cuando los factores de riesgo lo justifiquen, se recabe información adicional mediante procedimientos reforzados. La contribución esperada consiste en fortalecer la función preventiva del notario mediante reglas claras y herramientas jurídicas adecuadas, sin atribuirle un control técnico de la tecnología blockchain ni funciones propias de los proveedores de servicios de activos virtuales.

**Palabras clave: Lavado de activos, Criptobienes, Función notarial, Prevención del lavado de activos, Seguridad jurídica, Blockchain.**

**Abstract**

The growing use of crypto-assets in property and commercial transactions poses challenges for money laundering prevention and legal certainty in Ecuador. This research aims to analyze the legal criteria applicable to Ecuadorian notaries when dealing with transactions involving crypto-assets, considering difficulties in identifying the parties and beneficial owners and verifying the origin of funds. A qualitative, legal-documentary approach is proposed, using analytical, hermeneutic, and comparative methods to examine national legislation, legal scholarship, international standards, and

foreign regulations. The comparative analysis covers the European Union, Spain, and Mexico. Semi-structured interviews with experts in notarial law and money laundering prevention may be conducted as a complementary technique. The research seeks to identify regulatory gaps and formulate criteria concerning due diligence, identification of the parties and beneficial owners, transaction traceability, and the reporting of suspicious transactions. It also proposes expressly documenting the use of crypto-assets as a means of payment and obtaining additional information through enhanced procedures when warranted by the risk factors involved. The expected contribution is to strengthen the preventive role of notaries through clear rules and appropriate legal tools, without assigning them technical control over blockchain technology or functions belonging to virtual asset service providers. These criteria seek to support legal certainty and the adaptation of existing preventive mechanisms to transactions involving digital assets.

**Keywords: money laundering, crypto-assets, notarial practice, anti-money laundering, legal certainty, blockchain.**

**Sumário**

O uso crescente de criptoativos nas relações patrimoniais e comerciais apresenta desafios para a prevenção da lavagem de dinheiro e a segurança jurídica no Equador. Esta pesquisa tem como objetivo analisar os critérios jurídicos aplicáveis à atuação do notário equatoriano em operações que envolvam criptoativos, considerando as dificuldades para identificar os participantes e os beneficiários finais e verificar a origem dos recursos. Propõe-se uma abordagem qualitativa e jurídico-documental, mediante métodos analíticos, hermenêuticos e comparativos, com revisão da legislação nacional, da doutrina, de padrões internacionais e de normas estrangeiras. A análise comparada abrange os marcos da União Europeia, da Espanha e do México. Como técnica complementar, prevê-se a possibilidade de realizar entrevistas semiestruturadas com especialistas em direito notarial e prevenção da lavagem de dinheiro. A pesquisa busca identificar lacunas regulatórias e formular critérios relativos à diligência devida, à identificação dos intervenientes e beneficiários finais, à rastreabilidade das transações e à comunicação de operações suspeitas. Também propõe documentar expressamente o uso de criptoativos como forma de pagamento e, quando os fatores de risco justificarem, obter informações adicionais mediante procedimentos reforçados. A contribuição esperada consiste em fortalecer a função preventiva do notário por meio de regras claras e ferramentas jurídicas adequadas, sem lhe atribuir controle técnico da tecnologia blockchain nem funções próprias dos prestadores de serviços de ativos virtuais.

**Palavras-chave: lavagem de dinheiro, criptoativos, função notarial, prevenção da lavagem de dinheiro, segurança jurídica, blockchain.**

## Introducción

El desarrollo de tecnología en el sector de finanzas ha cambiado la forma en que se hacen transacciones en todo el mundo. En la economía de la información, los activos en formato de datos ya forman parte de el flujo de patrimonio en la actualidad, creando formas de mover el valor. Si bien el notario ecuatoriano actualmente cumple obligaciones de prevención como sujeto obligado ante la UAFE, estas obligaciones no fueron diseñadas específicamente para operaciones que involucren criptobienes. Esto puede generar dificultades para determinar el origen de los fondos, identificar adecuadamente a los intervinientes y establecer quiénes son los verdaderos beneficiarios de una transacción

En este sentido, una de las principales conclusiones de la investigación es que los mecanismos actuales de debida diligencia notarial deberían adaptarse a este tipo de operaciones. Cuando dentro de una transacción la forma de pago, total o parcial, se realice mediante criptobienes, esta circunstancia debería constar expresamente en el formulario

de conocimiento del cliente o en los mecanismos de debida diligencia que utilice el notario. Asimismo, en estos casos podría resultar necesario aplicar una debida diligencia reforzada o un formulario ampliado que permita obtener información adicional sobre las partes, el origen y destino de los activos y, especialmente, la identificación del beneficiario final de la operación. De esta manera, se buscaría reducir los riesgos derivados del seudonimato o de la dificultad de identificación que puede presentarse en determinadas transacciones realizadas mediante criptobienes o tecnología blockchain

El análisis comparado también permite observar que la Unión Europea y España, así como México, han avanzado en la incorporación de mecanismos específicos relacionados con activos virtuales, identificación de proveedores, conocimiento del cliente y prevención del lavado de activos. Estos elementos pueden servir como referencia para determinar qué medidas podrían adaptarse al sistema jurídico ecuatoriano. Por lo tanto, se concluye que el Ecuador requiere una regulación más clara que permita vincular el uso de criptobienes con los mecanismos ya existentes de prevención de lavado de activos, sin que esto implique modificar la naturaleza propia de la función notarial.

La intervención del notario puede constituir un mecanismo adicional de prevención y control frente a los riesgos que presentan estas operaciones, siempre que cuente con reglas claras y herramientas adecuadas que le permitan identificar a los intervinientes, conocer el origen de los recursos y determinar quién es el beneficiario final de la transacción. La investigación se justifica por el creciente uso de criptobienes en transacciones económicas y por los desafíos jurídicos que estos generan para los sistemas de control y prevención del lavado de activos. Sus características, especialmente la descentralización y las dificultad que puede existir en identificar a los intervinientes, así como rastrear determinadas operaciones, plantean nuevos riesgos frente a los mecanismos tradicionales de debida diligencia y control.

En el ámbito ecuatoriano, esta problemática es especial relevancia debido a que no existe una regulación específica que determine el tratamiento jurídico de los criptobienes ni establezca lineamientos claros para su uso en actos celebrados ante notarios públicos. Esta ausencia normativa genera incertidumbre en los controles que deben aplicarse cuando una operación o su forma de pago involucra activos digitales. Diversos estudios han analizado el empleo de criptoactivos como instrumentos para transferir, convertir u ocultar fondos de origen ilícito y han advertido los riesgos derivados de la falta de regulación y de las limitaciones para su supervisión (Lamas Suárez, 2020; Menacho Inga, 2022; Romero Arévalo, 2021; Chimborazo, 2023). De igual manera, organismos internacionales han señalado la necesidad de adaptar los mecanismos de detección, investigación y prevención del lavado de activos a las particularidades de los activos virtuales (Basel Institute of Governance, s.f.; SEON, s.f.).

Sin embargo, gran parte de estos estudios se ha concentrado en los ámbitos financiero y penal, dejando menos desarrollado el análisis de la función preventiva del notario. En Ecuador, el notario forma parte del sistema de prevención del lavado de activos y está sujeto a obligaciones de debida diligencia, identificación y reporte de determinadas operaciones (Función Judicial del Ecuador, s.f.). Pese a ello, no existen criterios específicos

que determinen cómo deben aplicarse estas obligaciones cuando una operación notarial involucra criptobienes.

En este contexto, la investigación busca analizar los retos que el uso de criptobienes plantea para la función notarial ecuatoriana, identificar los principales vacíos normativos y riesgos asociados a estas operaciones, y establecer criterios jurídicos que puedan orientar la actuación del notario en materia de debida diligencia y prevención del lavado de activos. Su aporte radica en vincular el derecho notarial con una realidad tecnológica y financiera cada vez más presente, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad jurídica, la transparencia de las transacciones y los mecanismos preventivos dentro del sistema jurídico ecuatoriano.

El desarrollo de tecnologías financieras ha transformado las transacciones económicas. Los criptobienes permiten transferencias de valor mediante blockchain sin intermediarios tradicionales. Sin embargo, sus características, descentralización, anonimato relativo y transferencias internacionales pueden facilitar su utilización para ocultar el origen ilícito de recursos económicos. Esto genera nuevos desafíos para los sistemas jurídicos y para la función notarial en el control preventivo del lavado de activos.

Por lo anterior descrito, se plantea como interrogante: ¿Qué criterios jurídicos resultan aplicables para orientar la actuación del notario ecuatoriano frente a operaciones que involucren criptobienes dentro del sistema de prevención del lavado de activos y de protección de la seguridad jurídica? La actuación del notario frente a operaciones que involucren criptobienes requiere la aplicación de criterios jurídicos específicos y el fortalecimiento de los mecanismos de debida diligencia, a fin de prevenir riesgos asociados al lavado de activos y garantizar la seguridad jurídica en el ejercicio de la función notarial dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. La investigación aporta una visión del derecho a estudiar la labor de prevención del notario de Ecuador en transacciones con criptobienes dentro del sistema de prevención de lavado de activos. La doctrina del país y del extranjero ha estudiado mucho los riesgos que generan los criptoactivos desde la perspectiva del castigo, del dinero y de la tecnología. Hay una escasez de investigaciones que analicen la actuación del notario ante las operaciones con criptoactivos.

El estudio integra el análisis del derecho notarial con las dinámicas de la economía de internet. El estudio identifica los desafíos que la utilización de criptobienes crea para que el notario cumpla con los deberes de diligencia. El estudio indica que el notario debe cumplir con el control de prevención dentro del sistema de Ecuador para la prevención del lavado de activos. Por consiguiente, el objetivo del estudio se centró en analizar los criterios jurídicos aplicables a la actuación del notario ecuatoriano frente a operaciones que involucren criptobienes dentro del sistema de prevención del lavado de activos y de protección de la seguridad jurídica.

## Materiales y Métodos

Investigación jurídica documental basada en el análisis de normas, doctrina jurídica y literatura académica relacionada con criptobienes, lavado de activos y función notarial. Enfoque cualitativo: análisis jurídico e interpretación del fenómeno del lavado de activos relacionado con el uso de criptobienes y su incidencia en el control notarial dentro del marco normativo ecuatoriano. Método hermenéutico: interpretación de la normativa ecuatoriana sobre

prevención de lavado de activos y función notarial frente a operaciones que involucren criptobienes.

Método comparativo: Se aplicará mediante el análisis comparativo del ordenamiento jurídico ecuatoriano con marcos normativos extranjeros que presentan un mayor desarrollo en materia de criptoactivos y prevención del lavado de activos. En el ámbito europeo, se examinará el marco regulatorio de la Unión Europea, particularmente el Reglamento (UE) 2023/1114 sobre los mercados de criptoactivos (MiCA) y el Reglamento (UE) 2023/1113 relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y determinados criptoactivos, complementando dicho análisis con la legislación española en materia de prevención del blanqueo de capitales.

En el ámbito latinoamericano, se analizará la legislación mexicana, particularmente la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera y su régimen aplicable a los activos virtuales, conjuntamente con las disposiciones relacionadas con la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita. El contraste permitirá identificar criterios relacionados con la debida diligencia, identificación de los intervinientes y beneficiarios finales, verificación del origen de los fondos, trazabilidad de las operaciones y mecanismos de prevención del lavado de activos que puedan servir como referencia para fortalecer la actuación preventiva del notario ecuatoriano.

Análisis documental de normativa jurídica, doctrina, artículos científicos y documentos institucionales relacionados con la prevención del lavado de activos y los criptobienes. Asimismo, se utilizará la técnica de entrevista abierta o semiestructurada dirigida a expertos en derecho notarial y prevención de lavado de activos, con el fin de obtener criterios especializados sobre la actuación del notario frente a operaciones que involucren activos digitales.

## Resultados y Discusión

Hay que entender la infraestructura tecnológica que permite que los criptobienes existan y circulen en el mercado. En particular, hay que diferenciar el activo virtual, el criptoactivo y la tecnología blockchain. También hay que identificar las características que afectan el uso de los criptobienes y los riesgos que están ligados a la prevención del lavado de activos.

El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) define el ***activo virtual*** como “a digital representation of value that can be digitally traded, or transferred, and can be used for payment or investment purposes” (Financial Action Task Force [FATF], 2019, p. 58). En español, eso es una representación digital de valor que se puede negociar o transferir. Transfieren la información digitalmente. Usan la información para pagos o inversiones. La definición del GAFI es muy útil para esta investigación porque se hace con un enfoque práctico y de riesgo. No solo señala una tecnología concreta, el GAFI mira si el activo puede representar valor, si el activo puede transferirse digitalmente y si el activo puede usarse en pagos o en inversiones. El GAFI dice que los activos virtuales no incluyen las versiones digitales de monedas fiduciarias, de valores u de otros activos financieros que ya están regulados en otras categorías (FATF, 2019, p. 58).

Desde la perspectiva del Derecho de la Unión Europea, el Reglamento (UE) 2023/1114 regula los mercados de criptoactivos (MiCA). El Reglamento define al ***criptoactivo*** como una

representación digital de un valor o de un derecho. La representación digital del criptoactivo puede transferirse y almacenarse electrónicamente mediante tecnología de registro distribuido o una tecnología similar (Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, 2023, art. 3.1.5). Esta definición no limita el concepto a una representación digital de valor. La definición también permite que el criptoactivo sea un derecho.

Los términos activo virtual y criptoactivo no son iguales. El activo virtual es una categoría que usa el GAFI para prevenir lavado de dinero y financiamiento del terrorismo. El criptoactivo tiene una normativa dentro del marco regulatorio europeo. En esta investigación usamos el término criptobienes para referirnos a los bienes y a las representaciones en formato de datos con valor de la economía o del patrimonio que se apoyan. Trabajo en la tecnología criptográfica. Trabajo en el sistema de registro distribuido.

El Banco Central Europeo señala que la blockchain es el tipo de registro distribuido más conocido (European Central Bank, s. f.). Con esa precisión vemos que la blockchain pertenece a una categoría tecnológica más amplia. También vemos que no toda la DLT (Distributed Ledger Technology) o Tecnología de Registro Distribuido, usa la estructura de una cadena de bloques. El Bank for International Settlements describe la ***DLT*** como un conjunto de protocolos e infraestructura que permite a computadores en distintos lugares proponer y validar transacciones y actualizar registros al mismo tiempo dentro de una red (Bank for International Settlements [BIS], 2017). Con este modelo, en algunas configuraciones, ya no es necesario que toda la información se guarde solo en una base de datos central. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos ha dicho también que las criptomonedas usan la tecnología blockchain y que la tecnología blockchain se puede diseñar sin que el objetivo sea crear o usar una criptomoneda (Organisation for Economic Co-operation and Development [OECD], 2018, p. 5). Por eso, igualar blockchain con criptomoneda reduciría el alcance de la tecnología, porque la tecnología tiene los usos que van más allá de las criptomonedas

La tecnología blockchain tiene que diferenciarse de las criptomonedas y de los criptoactivos. La blockchain constituye una infraestructura tecnológica. Las criptomonedas y los criptoactivos son las aplicaciones de dicha tecnología. El Banco Central Europeo explica que la tecnología de registro distribuido, también llamada Distributed Ledger Technology o simplemente DLT, permite gestionar y mantener una base de datos descentralizada.

Entre las características más relevantes de los sistemas blockchain se encuentran la descentralización, el seudonimato y la trazabilidad. Estas propiedades tienen especial importancia jurídica debido a que modifican la forma tradicional en que se identifican los participantes, se registran las operaciones y se verifica la circulación de activos. En cuanto a la descentralización, la OCDE advierte que los sistemas DLT pueden estructurarse mediante diferentes modelos de gobernanza, desde esquemas centralizados hasta configuraciones en las cuales no existe control por parte de una autoridad central (OECD, 2022, p. 5). En consecuencia, no puede afirmarse que toda blockchain sea absolutamente descentralizada; el grado de descentralización dependerá de la arquitectura y de las reglas de gobernanza de cada red. El seudonimato se relaciona con el

hecho de que las operaciones efectuadas en determinadas redes blockchain pueden estar asociadas a direcciones o claves públicas, en lugar de identificar directamente a las personas mediante sus nombres u otros datos civiles. Sin embargo, seudonimato no equivale necesariamente a anonimato. La existencia de una dirección digital puede permitir el seguimiento de determinadas operaciones y, mediante información adicional obtenida de intermediarios, plataformas o proveedores de servicios, puede ser posible relacionarla con una persona determinada.

La trazabilidad constituye precisamente otra de las características de especial relevancia. La OCDE señala que blockchain y otras tecnologías de registro distribuido pueden facilitar registros trazables respecto de la transferencia de valor y datos (OECD, 2022, p. 5). Esto permite advertir una aparente paradoja: mientras la identificación inmediata del titular de una dirección digital puede resultar compleja, las operaciones realizadas en una blockchain pública pueden dejar registros persistentes que facilitan reconstruir el recorrido de determinados activos.

Las características antes señaladas adquieren especial relevancia al analizar los criptobienes desde la perspectiva de la prevención del lavado de activos. El alcance transfronterizo de las operaciones, la velocidad con la que pueden efectuarse transferencias y las diferencias regulatorias entre jurisdicciones son elementos que han sido identificados por el GAFI como factores relevantes dentro del análisis de riesgos vinculados con los activos virtuales (FATF, 2019). La utilización de criptobienes plantea desafíos que no se agotan en la verificación de una transacción. Desde una perspectiva jurídica y preventiva, pueden resultar relevantes aspectos como la identificación del titular real del activo, el origen de los fondos, la trazabilidad de las operaciones, la identificación de las direcciones de billeteras digitales y la intervención de proveedores de servicios de activos virtuales.

La tecnología blockchain puede permitir la ejecución y validación de operaciones sin la intervención de un intermediario tradicional. Sin embargo, dicha validación tecnológica no reemplaza necesariamente los controles jurídicos de identidad, capacidad, legalidad, licitud del origen de los fondos y prevención del lavado de activos que determinados ordenamientos jurídicos atribuyen a sujetos obligados o a autoridades investidas de fe pública.

Esto resulta particularmente relevante para el análisis de la función notarial. La posible incorporación de criptobienes en negocios jurídicos patrimoniales obliga a examinar de qué manera los mecanismos tradicionales de debida diligencia, conocimiento del cliente y verificación del origen de fondos pueden adaptarse a operaciones realizadas mediante tecnologías descentralizadas. De este modo, el estudio de los criptobienes y de la tecnología blockchain constituye el punto de partida para analizar posteriormente los riesgos de lavado de activos y el eventual fortalecimiento de la función preventiva del notario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Los criptobienes no tienen forma física y se presentan en formato digital. El Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) llama activo virtual a una representación digital de valor que se puede vender o transferir por medios digitales y que se usa para pagos o para inversión. El activo virtual, como los criptobienes, depende de la tecnología para existir, para circular y para ser controlado

(GAFI, 2021). Los criptobienes pueden representar el valor y pueden formar parte del patrimonio de una persona o entidad. Las partes pueden transferir los criptobienes. Los usuarios pueden negociar los criptobienes. Los usuarios pueden invertir en los criptobienes. Los criptobienes también pueden servir para las garantías o la custodia. El artículo 3, numeral 1, punto 5 del Reglamento (UE) 2023/1114 relativo a los mercados de criptoactivos conocido como MiCA define al criptoactivo como una representación del valor o del derecho que puede transfrirse y almacenarce electrónicamente, mediante la tecnología de registro distributivo o tecnología simirlar.

Una característica de los criptobienes es que los criptobienes permiten transferir valor entre personas usando sistemas de datos. En ese contexto el concepto de control del activo digital tiene importancia porque el control del activo digital depende del manejo de las claves de criptografía y de los mecanismos de tecnología. Los Principios de UNIDROIT sobre Activos Digitales y Derecho Privado estudian el control, la transferencia, la custodia y los derechos del activo digital (UNIDROIT, 2023).

Muchos criptobienes funcionan mediante redes distribuidas en las que no existe necesariamente una autoridad central encargada de registrar o validar cada operación. Las transacciones pueden ser verificadas mediante mecanismos de consenso entre los participantes de la red. Esta característica modifica los esquemas tradicionales de intermediación y plantea interrogantes jurídicos acerca de la responsabilidad de los participantes y de la autoridad competente para controlar determinadas operaciones. No obstante, debe precisarse que no todos los criptobienes funcionan necesariamente bajo estructuras completamente descentralizadas (CPMI-BIS, 2017). Estas características permiten observar que los criptobienes no constituyen únicamente una innovación tecnológica, sino que representan también un desafío jurídico. En particular, el seudonimato, la transnacionalidad y la ausencia de intermediarios tradicionales pueden dificultar la identificación del titular real y la determinación del origen de los recursos utilizados en una operación. Estas circunstancias resultan especialmente relevantes para analizar después el papel preventivo que podría desempeñar el notario frente a operaciones patrimoniales en las que intervengan criptobienes.

Finalmente, los criptobienes poseen una marcada dimensión transfronteriza. Una transferencia puede realizarse entre sujetos ubicados en distintas jurisdicciones sin que necesariamente intervenga el sistema financiero tradicional. Precisamente por esta razón, organismos internacionales han promovido estándares comunes de control en materia de prevención de lavado de activos. (GAFI, 2021).

El lavado de activos mediante criptobienes consiste en la utilización de activos virtuales para convertir, transferir, ocultar o integrar recursos de origen ilícito, con la finalidad de dificultar la identificación de su procedencia y otorgarles apariencia de legitimidad. Las criptomonedas presentan riesgos relevantes en materia de lavado de activos debido a su funcionamiento descentralizado y a las dificultades que existen para identificar a los participantes de las transacciones dentro de las redes blockchain (Menacho, 2022). Además, otras características, como su alcance transfronterizo, la posibilidad de realizar transferencias sin intermediarios tradicionales, el uso de direcciones digitales y la rapidez de las operaciones, pueden ser aprovechadas para ejecutar esquemas de lavado de activos. Entre

las modalidades más frecuentes se encuentran la conversión de dinero ilícito en criptomonedas, las transferencias sucesivas entre diferentes billeteras, el intercambio entre distintos activos virtuales y su posterior conversión nuevamente a moneda fiduciaria o bienes.

En este contexto, el GAFI (2023) advierte que los activos virtuales pueden presentar riesgos relevantes de lavado de activos cuando los proveedores de servicios no aplican adecuadamente medidas de debida diligencia y monitoreo de las transacciones. Esta circunstancia refuerza la necesidad de establecer mecanismos de identificación, conocimiento del cliente y seguimiento de las operaciones vinculadas con criptobienes. De igual manera, Chimborazo (2023) señala que los criptoactivos pueden ser utilizados tanto para actividades económicas legítimas como para operaciones destinadas a ocultar recursos ilícitos, especialmente cuando intervienen plataformas con controles regulatorios limitados o mecanismos tecnológicos que dificultan la identificación de los participantes.

Sin embargo, el uso de blockchain no implica necesariamente anonimato absoluto, ya que muchas redes mantienen un registro permanente de las transacciones. El principal desafío radica en identificar a la persona que controla determinada dirección o billetera digital y verificar el origen lícito de los fondos, especialmente cuando intervienen plataformas extranjeras o mecanismos destinados a dificultar la trazabilidad. Este riesgo hace necesaria la aplicación de medidas de debida diligencia, identificación del beneficiario final, conocimiento del cliente y verificación del origen de los fondos, aspectos que adquieren especial relevancia cuando los criptobienes intervienen en negocios jurídicos susceptibles de formalización notarial. El sistema ecuatoriano de prevención del lavado de activos se estructura a partir de un conjunto de normas, instituciones y sujetos obligados destinados a prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar relacionadas con recursos de origen ilícito. Dentro de este sistema, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) cumple un papel central como entidad encargada de recibir, procesar y analizar información financiera y económica relacionada con posibles operaciones sospechosas.

Para el cumplimiento de esta función, la UAFE se alimenta principalmente de la información proporcionada por los denominados sujetos obligados a reportar, entre los que se encuentran las instituciones del sistema financiero y de seguros, bolsas y casas de valores, administradoras de fondos y fideicomisos, empresas de transferencia de dinero, determinadas compañías dedicadas a actividades inmobiliarias, construcción, comercialización de vehículos, joyas y metales preciosos, así como notarías y registros de la propiedad y mercantiles, entre otros sectores. Estos sujetos deben aplicar procedimientos de debida diligencia y remitir a la UAFE los reportes establecidos por la normativa, especialmente cuando detecten operaciones sospechosas.

De esta manera, el sistema preventivo ecuatoriano funciona mediante una red de información y control, en la cual los sujetos obligados constituyen una fuente esencial para que la UAFE pueda identificar patrones, operaciones o movimientos económicos que presenten indicios de lavado de activos. Tradicionalmente, la función del notario ecuatoriano se ha desarrollado alrededor de la fe pública, el control de legalidad y la autorización de los actos, contratos y declaraciones que se

celebran ante él, conforme a las atribuciones previstas en la Ley Notarial. Sin embargo, con el desarrollo del sistema de prevención del lavado de activos se incorporó al ejercicio notarial una función adicional, distinta de aquellas que caracterizaron su actividad: la de colaborar en la prevención y detección de operaciones relacionadas con el lavado de activos.

Esta obligación surgió de la normativa especial en materia de prevención de lavado de activos. En particular, mediante la Resolución No. UAF-DG-2011-0033, de 5 de mayo de 2011, publicada en el Registro Oficial No. 455 de 24 de mayo de 2011, la entonces Unidad de Análisis Financiero (UAF) notificó a los notarios del país como sujetos obligados a informar. De manera similar, los registradores de la propiedad y mercantiles fueron incorporados mediante la Resolución No. UAF-DG-2011-0062. Posteriormente, esta condición fue recogida expresamente por la legislación nacional de prevención del lavado de activos. Por tanto, junto con su función tradicional de otorgar fe pública y proporcionar seguridad jurídica a los actos que autoriza, el notario cumple actualmente una función preventiva en materia antilavado, que implica deberes adicionales de identificación de los intervinientes, conocimiento del cliente, determinación del beneficiario final, análisis de determinadas operaciones y reporte de información a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Esta diferenciación resulta importante, pues la función preventiva antilavado no constituye propiamente una manifestación de la fe pública notarial, sino una obligación de colaboración con el sistema estatal de prevención y detección del lavado de activos impuesta por legislación especializada. Esta función adquiere particular importancia frente a nuevas formas de circulación patrimonial, como los criptobienes, respecto de las cuales el notario puede enfrentar mayores dificultades para verificar la procedencia de los recursos, identificar a sus titulares y determinar la trazabilidad económica de una operación.

La condición del notario como sujeto obligado implica su incorporación al sistema ecuatoriano de prevención del lavado de activos y, consecuentemente, el cumplimiento de deberes específicos de información, control y debida diligencia frente a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). La propia UAFE identifica actualmente a las notarías dentro de los sectores obligados a proporcionar información conforme a la normativa vigente. Esta condición obliga al notario a identificar adecuadamente a los usuarios e intervinientes, conocer al cliente, establecer cuando corresponda al beneficiario final, examinar la información relacionada con determinadas operaciones y efectuar los reportes exigidos por la normativa antilavado. De esta manera, el notario se convierte en una fuente de información relevante para la UAFE, particularmente respecto de actos y contratos que involucran transferencias patrimoniales o movimientos económicos susceptibles de análisis.

La importancia de esta obligación radica en la posición que ocupa el notario dentro de determinadas operaciones jurídicas, pues su intervención le permite acceder a información sobre las partes, el objeto del negocio, su cuantía y la forma en que se realiza una transacción. Esta posición resulta especialmente relevante frente a operaciones que involucren criptobienes, debido a las dificultades adicionales que pueden presentarse para determinar la titularidad efectiva de los

activos y establecer el origen y trazabilidad de los recursos. En este sentido, el GAFI (2023) reconoce la importancia de que los profesionales jurídicos que intervienen en determinadas transacciones apliquen medidas de debida diligencia y evaluación de riesgos, particularmente en operaciones relacionadas con bienes, gestión de activos o estructuras jurídicas, con el fin de evitar que estos servicios sean utilizados para el lavado de activos.

En el caso ecuatoriano, estas obligaciones se complementan con la normativa nacional de prevención del lavado de activos, que exige a los sujetos obligados implementar procedimientos de debida diligencia, identificar a sus clientes, verificar el origen de los recursos utilizados en las transacciones y reportar a la UAFE aquellas operaciones que presenten características inusuales o injustificadas. La regulación notarial ecuatoriana enfrenta actualmente diversos vacíos frente al uso de criptobienes. Aunque el notario cumple funciones de control de legalidad, identificación de comparecientes y prevención del lavado de activos, no existe una regulación notarial específica que establezca cómo deben verificarse, documentarse o valorarse operaciones en las que intervengan criptobienes.

Uno de los principales vacíos se relaciona con la acreditación de la titularidad de los activos virtuales, ya que la posesión o control de una billetera digital no siempre permite identificar de manera directa a su verdadero titular o beneficiario final. A ello se suma la dificultad para verificar el origen de los fondos, la trazabilidad de determinadas operaciones y el valor económico del criptobien al momento de celebrarse el acto jurídico. También existe un reto respecto de los procedimientos de debida diligencia aplicables a este tipo de operaciones. La normativa antilavado impone al notario obligaciones de conocimiento del cliente y análisis de operaciones, pero no desarrolla parámetros específicos para situaciones en las que el pago, contraprestación o fuente de recursos provenga de criptobienes.

Esta problemática ha sido advertida también en la doctrina ecuatoriana. Chimborazo Castillo (2023) sostiene que la ausencia de una normativa específica sobre el uso de criptomonedas genera un escenario de inseguridad jurídica y evidencia la necesidad de establecer parámetros claros para su utilización, supervisión y prevención de riesgos asociados al lavado de activos. En consecuencia, el reto de la regulación notarial consiste en adaptar los mecanismos tradicionales de seguridad jurídica y prevención del lavado de activos, estableciendo criterios claros para identificar titulares, verificar el origen de los recursos, documentar las operaciones y determinar cuándo una transacción con criptobienes presenta factores de riesgo que requieran controles adicionales.

Estos vacíos justifican la necesidad de acudir al derecho comparado para identificar soluciones normativas que puedan ser adaptadas al sistema jurídico ecuatoriano. En este sentido, el análisis posterior de la regulación existente en España, dentro del marco de la Unión Europea, y en México permitirá examinar mecanismos de identificación, debida diligencia, supervisión y control aplicables a operaciones con activos virtuales, con el objeto de determinar cuáles de estas experiencias podrían ser adaptadas al ámbito notarial ecuatoriano. La Unión Europea ha desarrollado un marco normativo dirigido a reducir los riesgos de lavado de activos en el uso de criptobienes. En este contexto, el Reglamento MiCA (UE) 2023/1114 regula a los proveedores de servicios de criptoactivos y los

somete a mecanismos de autorización y supervisión. Adicionalmente, el Reglamento (UE) 2023/1113 exige información sobre el ordenante y beneficiario en determinadas transferencias de criptoactivos, fortaleciendo su trazabilidad.

El Reglamento (UE) 2024/1624 incorpora a los proveedores de servicios de criptoactivos dentro del sistema europeo de prevención del lavado de activos, imponiendo obligaciones de debida diligencia, identificación del cliente y del beneficiario efectivo. En España, estas obligaciones se complementan con la Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la cual incorporó expresamente como sujetos obligados a los proveedores de servicios de cambio entre monedas virtuales y moneda fiduciaria, así como a los proveedores de custodia de monederos electrónicos. Estos operadores quedan sometidos a obligaciones de identificación, debida diligencia y control de operaciones sospechosas y, adicionalmente, deben cumplir con un régimen específico de registro ante el Banco de España. Este tratamiento evidencia la incorporación de las actividades vinculadas con activos virtuales al sistema tradicional de prevención del lavado de activos. Este modelo resulta relevante para Ecuador porque demuestra que las operaciones con criptobienes pueden ser sometidas a controles de identificación, trazabilidad y prevención, elementos que pueden servir como referencia para fortalecer la función preventiva del notario ecuatoriano.

En el caso de México incorporó los activos virtuales a su marco financiero mediante la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (Ley Fintech), que establece que las instituciones de tecnología financiera requieren autorización para realizar determinadas operaciones con estos activos. La regulación se complementa con disposiciones del Banco de México, particularmente la Circular 4/2019, que regula las operaciones de las instituciones financieras con activos virtuales.

El ordenamiento mexicano integra estas operaciones dentro de mecanismos de identificación del cliente, conocimiento del origen y destino de los recursos, control de operaciones y reporte de actividades susceptibles de involucrar recursos de procedencia ilícita. La legislación mexicana considera además determinadas actividades vinculadas con activos virtuales dentro del régimen de actividades vulnerables previsto por la normativa antilavado. Este modelo resulta relevante para Ecuador porque evidencia la posibilidad de establecer controles específicos sobre las operaciones con activos virtuales, combinando regulación financiera, identificación de los intervinientes y mecanismos preventivos frente al lavado de activos.

Del análisis comparado de la normativa de la Unión Europea, España y México se identifican elementos comunes que pueden servir como referencia para el sistema ecuatoriano, principalmente la identificación de los intervinientes, la debida diligencia, la determinación del origen de los fondos, la trazabilidad de las operaciones y el reporte de operaciones sospechosas. En el ámbito notarial ecuatoriano, estos criterios podrían adaptarse mediante procedimientos específicos aplicables a actos en los que intervengan criptobienes, sin que ello implique atribuir al notario funciones propias de los proveedores de servicios de activos virtuales. Su función debería concentrarse en verificar la identidad de las partes, recabar información sobre la procedencia y destino de los activos,

documentar adecuadamente la operación y evaluar los factores de riesgo asociados. De esta forma, la experiencia comparada permite plantear el fortalecimiento de la función preventiva del notario mediante reglas claras y específicas para operaciones con criptobienes, procurando compatibilizar la innovación tecnológica con las obligaciones de prevención del lavado de activos.

La investigación mostró que el ordenamiento jurídico ecuatoriano tiene vacíos en el tratamiento de los criptobienes dentro de los mecanismos de prevención del lavado de activos. Los criptobienes se usan como medio de pago en las operaciones y, cuando las operaciones pueden requerir la intervención notarial, el ordenamiento jurídico ecuatoriano no tiene reglas para los criptobienes. Se determinó que los notarios ecuatorianos están obligados ante la UAFE y deben aplicar los procedimientos de conocimiento del cliente y de debida diligencia. Pero las herramientas que usan ahora no contemplan de forma específica las particularidades de las operaciones con criptobienes.

Se vio que el uso de criptobienes genera más problemas para identificar el origen y el destino de los recursos. El uso de criptobienes también dificulta saber con claridad quiénes son los beneficiarios finales de la operación. Por eso, los mecanismos de debida diligencia deben identificar claramente cuándo una transacción usa criptobienes como forma de pago, total o parcial. El análisis realizado mostró que, en estos casos, las entidades deben aplicar una debida diligencia más fuerte. Para ello, las entidades usan formularios más grandes o piden datos extra para conocer mejor a las partes intervinientes, el origen de los activos y el beneficiario final de la operación. El análisis comparado de la normativa de la Unión Europea y de España, y de la legislación mexicana, permitió identificar los mecanismos de regulación y prevención de los activos virtuales. Los mecanismos pueden servir como referencia para el sistema ecuatoriano. En particular, los mecanismos ayudan en la identificación, en el conocimiento del cliente, en la trazabilidad y en la prevención del lavado de activos. El resultado de la investigación determinó que la función de prevención del notario puede ser un mecanismo de control contra los riesgos de las operaciones con criptobienes. La función de prevención del notario necesita una normativa con claridad y herramientas que sirvan para aplicar bien los procedimientos de diligencia.

## Conclusiones

El ordenamiento jurídico ecuatoriano presenta vacíos respecto del uso de criptobienes en las transacciones económicas. Aunque existen normas para la prevención del lavado de activos, no hay una regulación específica que establezca cómo deben tratarse las operaciones con criptobienes. El notario ecuatoriano cumple obligaciones de prevención y debida diligencia establecidas por la UAFE. Sin embargo, estas obligaciones no fueron diseñadas específicamente para operaciones con criptobienes. Esto puede generar dificultades para determinar el origen de los fondos o activos, identificar adecuadamente a los intervinientes y establecer quién es el beneficiario final de la operación.

La investigación concluye que los mecanismos de debida diligencia notarial deben adaptarse a este tipo de transacciones. Cuando el pago, total o parcial, se realice mediante criptobienes, esta circunstancia debería constar expresamente en el formulario de conocimiento del cliente o en los mecanismos de debida diligencia utilizados por el notario. Cuando las características de la operación lo justifiquen, también podría

aplicarse una debida diligencia reforzada o utilizarse un formulario más amplio que permita obtener información adicional sobre las partes, el origen y destino de los activos y la identificación del beneficiario final. De esta manera, se pueden reducir los riesgos derivados del seudonimato y de las dificultades de identificación que pueden presentarse en las operaciones realizadas mediante criptobienes y tecnología blockchain. En conclusión, la función preventiva del notario debe adaptarse a las nuevas formas de realizar transacciones patrimoniales. No se trata de que el notario realice un control técnico de la blockchain, sino de que cuente con mecanismos jurídicos y de debida diligencia adecuados para identificar los riesgos de lavado de activos cuando en una operación intervengan criptobienes.

## Referencias Bibliográficas

Asamblea Nacional del Ecuador. (2016). *Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*. https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/41227-ley-organica-de-prevencion-deteccion-y

Bank for International Settlements. (2017). What is distributed ledger technology? *BIS Quarterly Review*. https://www.bis.org/publications/what-distributed-ledger-technology

Basel Institute on Governance. (2021). *Guía rápida sobre las criptomonedas y las investigaciones por lavado de activos*. https://baselgovernance.org/resources/publications/quick-guide-1-cryptocurrencies-and-money-laundering-investigations/

Shiguango Mamallacta, D. N., & Chimborazo Castillo, L. A. (2025). El vacío normativo en la regulación de criptomonedas en Ecuador: Análisis bibliográfico de sus implicaciones jurídicas. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, 6*(2), 3324–3340. https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3908

Committee on Payments and Market Infrastructures. (2017). *Distributed ledger technology in payment, clearing and settlement: An analytical framework*. Bank for International Settlements. https://www.bis.org/cpmi/publ/d157.pdf

Corte Nacional de Justicia del Ecuador. (2024). *Resolución No. 20-2024: Precedente jurisprudencial obligatorio sobre el delito de lavado de activos*. https://www.cortenacional.gob.ec/resources/Resoluciones/Precedentes/2024/20-2024-Lavado-de-activos.pdf

European Central Bank. (s. f.). *Distributed ledger technology*. https://www.ecb.europa.eu/paym/dlt/html/index.en.html
**Nota:** La página institucional localizada se titula actualmente *Tokenisation and DLT*. ecb.europa.eu

Financial Action Task Force. (2019). *Guidance for a risk-based approach to virtual assets and virtual asset service providers*. https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/Guidance-rba-virtual-assets.html

Grupo de Acción Financiera Internacional. (2023). *Guidance for a risk-based approach to virtual assets and virtual asset service providers*.https://www.fatf-gafi.org/en/publications/Fatfrecommendations/targeted-update-virtual-assets-vasps-2023.html. fatf-gafi.org

Lamas Suárez, G. L. (2023). *Lavado de activos mediante la utilización de criptoactivos* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. GREDOS. https://doi.org/10.14201/gredos.158245

Menacho Inga, W. G. (2025). *El uso de criptomonedas y el lavado de activos en Ecuador* [Trabajo de titulación, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18759

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2018). *Blockchain technology and corporate governance: Technology,*

*markets, regulation and corporate governance*. https://one.oecd.org/document/DAF/CA/CG/RD(2018)1/REV1/en/pdf

Organisation for Economic Co-operation and Development. (2022). *Recommendation of the Council on Blockchain and Other Distributed Ledger Technologies* (OECD/LEGAL/0470). https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0470

Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2023). *Reglamento (UE) 2023/1114, de 31 de mayo de 2023, relativo a los mercados de criptoactivos*. *Diario Oficial de la Unión Europea, L 150*. https://eur-lex.europa.eu/eli/reg/2023/1114/oj?locale=es

Romero, L. (2025). *El Bitcoin y su influencia en el lavado de activos en Ecuador* [Tesis de maestría, Universidad de las Américas]. https://dspace.udla.edu.ec/handle/33000/18187

Siron, D., & Paesano, F. (2022). *Cryptocurrencies in Asia and beyond: Law, regulation and enforcement* (Working Paper 38). Basel Institute on Governance. https://doi.org/10.12685/bigwp.2022.38.1-69

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (s. f.). *Sujetos obligados*. https://www.uafe.gob.ec/sujetos-obligados/

Unidad de Análisis Financiero. (2011). *Resolución No. UAF-DG-2011-0033, de 5 de mayo de 2011*. Registro Oficial No. 455, de 24 de mayo de 2011. https://www.uafe.gob.ec/wp-content/plugins/download-monitor/download.php?force=0&id=418

Unidad de Análisis Financiero y Económico. (2024). *Ley Orgánica de Prevención*... https://www.aduana.gob.ec/gacnorm/data/LEY-ORGANICA-DE-PREVENCION-DETECCION-Y-COMBATE-DEL-DELITO-DE-LAVADO-DE-ACTIVOS-Y-DE-LA-FINANCIACION-DE-OTROS-DELITOS.pdf. Asamblea Nacional del Ecuador

UNIDROIT. (2023). *Principles on digital assets and private law*. International Institute for the Unification of Private Law. https://www.unidroit.org/instruments/digital-assets-and-private-law/

**Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-No Comercial 4.0 Internacional. Copyright © Andrés Martín García Plaza, Ana Cristina Villafuerte Pilligua y Noadis Milán Morales.**

| **Declaraciones éticas y editoriales del artículo** |
|---|
| **Contribución de los autores (Taxonomía CRediT).**<br>Andrés Martín García Plaza: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.<br>Ana Cristina Villafuerte Pilligua: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio.<br>Noadis Milán Morales: conceptualización de la investigación, diseño metodológico, desarrollo del proceso investigativo, análisis formal de los datos, redacción del borrador original del manuscrito, revisión crítica del contenido científico y supervisión general del estudio. |
| **Declaración de conflicto de intereses**<br>Los autores declaran que no existe conflicto de intereses en relación con la investigación presentada, la autoría del manuscrito ni la publicación del presente artículo. |
| **Declaración de financiamiento**<br>La presente investigación no recibió financiamiento específico de agencias públicas, comerciales o de organizaciones sin fines de lucro. En caso de existir financiamiento institucional o externo, este deberá ser declarado explícitamente por los autores en esta sección. |
| **Declaración del editor**<br>El editor responsable certifica que el proceso editorial del presente artículo se desarrolló conforme a los principios de integridad científica, transparencia y buenas prácticas editoriales. El manuscrito fue sometido a un proceso de evaluación mediante revisión por pares doble ciego, garantizando la confidencialidad de la identidad de los autores y revisores durante todo el proceso de dictamen académico. Asimismo, el editor declara que el artículo cumple con los criterios científicos, metodológicos y éticos establecidos por la revista. |
| **Declaración de los revisores**<br>Los revisores externos que participaron en la evaluación del presente manuscrito declaran haber realizado el proceso de revisión de manera objetiva, independiente y confidencial. Asimismo, manifiestan que no mantienen conflictos de interés con los autores ni con la investigación evaluada, y que sus observaciones y recomendaciones se fundamentan exclusivamente en criterios científicos, metodológicos y académicos. |
| **Declaración ética de la investigación**<br>Los autores declaran que la investigación se desarrolló respetando los principios éticos de la investigación científica, garantizando la confidencialidad de los datos y el respeto a los participantes del estudio. En los casos en que la investigación involucre seres humanos, los procedimientos deben ajustarse a los principios éticos establecidos en la Declaración de Helsinki y a las normativas institucionales correspondientes. |
| **Declaración sobre el uso de inteligencia artificial**<br>Los autores declaran que el uso de herramientas de inteligencia artificial, en caso de haberse utilizado durante el proceso de investigación o redacción del manuscrito, se realizó únicamente como apoyo técnico para mejorar la claridad del lenguaje o el análisis de información, manteniendo siempre la responsabilidad intelectual sobre el contenido del artículo. Las herramientas de inteligencia artificial no fueron utilizadas como autoras del manuscrito ni sustituyen la responsabilidad académica de los investigadores. |
| **Disponibilidad de datos**<br>Los datos que respaldan los resultados de esta investigación estarán disponibles previa solicitud razonable al autor de correspondencia, respetando las normas éticas y de confidencialidad establecidas por la investigación. |